

Expediente: **4831/23**

Carátula: **CORDOBA DIEGO AGUSTIN C/ BAER CELESTE MARIA S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **15/01/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20321640770 - CORDOBA, DIEGO AGUSTIN-ACTOR/A

90000000000 - BAER, CELESTE MARIA-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de FERIA

ACTUACIONES N°: 4831/23



H102415340427

JUICIO: "CORDOBA DIEGO AGUSTIN c/ BAER CELESTE MARIA s/ REIVINDICACION - Expte. n° 4831/23"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 14 de enero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1) Que en fecha 27/11/2024 se presenta Diego Agustín Cordoba, DNI N° 42.445.05, con el patrocinio letrado del Dr. Jesús Domingo Barrionuevo y solicita medida cautelar de NO INNOVAR sobre el automóvil dominio NRG 639, marca citroen C4 lounge, que se encuentra en posesión ilegítima de la Sra. Celeste Maria Baer, DNI 31.428.627, fundamentando su petición en el hecho de que es propietario del automóvil (como lo acredito con la documentación adjunta). Manifiesta la Sra. Baer se encuentra en posesión ilegítima del rodado, haciendo uso y goce de dicho bien y que conduce el automóvil de manera imprudente, lo cual le genera gran preocupación, debido a que es titular del vehículo.

2) Por sentencia 1749 del 20/12/2024 se dispone: 1) "Hacer lugar a la medida solicitada por el actor. En consecuencia, procédase al secuestro del automóvil marca Citroen, modelo C4 lounge, tipo sedan 4 puertas, dominio NRG 639, motor N° OXN100151983, chasis n° 8BCNDRFJCEG504060, de propiedad de Diego Agustín Cordoba, DNI N° 42.445.05, a quien se designa como depositario judicial, con todas las responsabilidades de ley y previa caución real del actor- 2) Limitar la presente

medida cautelar y en consecuencia prohibir al depositario el uso del automóvil hasta la finalización del juicio, bajo apercibimiento de ley - 3) Proceda Secretaría a: a) La apertura de una cuenta judicial mediante la plataforma Macronline a la orden de este Juzgado y Secretaria, y como perteneciente a este proceso, para depositar sumas de dinero; b) Libre mandamiento a oficiales de justicia a fin de que hagan efectiva la medida dispuesta en el punto que antecede, en el domicilio de Pasaje Balcarce N°370 aprox. (Referencia: Por calle General Roca, entre Av. Fernando Pedro Riera y calle 25 de Mayo), de esta ciudad o en cualquier lugar de la vía pública donde el automotor se encuentre. Autorizando el allanamiento de domicilio y rotura de cerradura para el supuesto de ser necesario, debiendo dejar las puertas de acceso del inmueble en las mismas condiciones, bajo responsabilidad del peticionante, c) todo ello con el auxilio de la fuerza pública- conforme Resolución N° 46/13 de la CSJT-, a tal efecto, Libre oficio a la Policía de Tucumán. Facultando al letrado Jesus Domingo Barrionuevo, MP N° 9468, a su diligenciamiento, debiendo dejar al actor en el carácter de depositario judicial al actor Diego Agustín Córdoba, DNI N° 42.445.05.

3) Declara el actor que el lugar donde quedará depositado el bien secuestrado, sito en calle Alberdi N° 1.000, ciudad de Bella Vista, Tucumán, propiedad de Amanda Rosa Olivera DNI 13.006.664.

4) En fecha 13/01/2024 Diego Agustín Cordoba presta caución real constituyendo como garantía el único bien registrable que se encuentra en su patrimonio y del cual es titular, a saber, el automóvil marca Citroen, modelo C4 lounge, tipo sedan 4 puertas, dominio NRG 639, motor N° OXN100151983, chasis n° 8BCNDRFJCEG504060.

5) En el caso, entiendo acreditadas y justificadas argumentalmente las circunstancias de urgencia o riesgo inminente, trascendencia e impostergabilidad, que así lo requieren y justifican la habilitación de la feria, por lo que corresponde hacer lugar al pedido formulado, y en consecuencia hacer lugar a la caución real ofrecida por el actor.

6) Atento a que el planteo se resolvió sin que el mismo fuera sustanciado -habida cuenta la particularidad de este tipo de medidas, que se tramitan inaudita parte-, considero que corresponde eximir a las partes, de las costas procesales (art. 61 inc. 1 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la caución real del peticionante, y en consecuencia **LÍBRESE OFICIO** al Registro del Automotor- Seccional Tucumán N° 5- para que **TRABE EMBARGO** en concepto de caución real sobre el automotor marca Citroen, modelo C4 lounge, tipo sedan 4 puertas, dominio NRG 639, motor N° OXN100151983, chasis n° 8BCNDRFJCEG504060, de propiedad del actor, Sr. Diego Agustín Cordoba, DNI N° 42.445.05. Se hace constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento el letrado Jesus Domingo Barrionuevo, MP N° 9468 o quien él mismo designe. Hágase saber que el presente oficio puede ser contestado a la dirección de mail oficial del Juzgado: atencioneacc2@justucuman.gov.ar; III) **FECHO**, líbrese el mandamiento ordenado en sentencia de fecha 20/12/2024

II. COSTAS conforme se considera.

HÁGASE SABER.- 4831/23 GVDLMGS

PEDRO ESTEBAN YANE MANA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE FERIA

Actuación firmada en fecha 14/01/2025

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.